

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO POR LA LIC. CLAUDIA GUADALUPE BARRIENTOS MARTÍNEZ Y EL LIC. CARLOS FLORES SALINAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO “SRE” REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN ADELANTE “AMEXCID”, REPRESENTADA POR LA DRA. LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS, DIRECTORA EJECUTIVA, A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.- El 6 de abril de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el **“DOF”**, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en lo sucesivo **“LEY DE COOPERACIÓN”**, la cual, en el artículo 39 señala que la **AMEXCID**, podrá promover la constitución de fondos de cooperación internacional para la ejecución de acciones específicas, administrados mediante fideicomisos especiales, constituidos conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la **“LEY DE PRESUPUESTO”**.
- II.- En tal sentido, el 6 de diciembre de 2011 se publicó en el **DOF** el “Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe”, en lo sucesivo el **“DECRETO”** el cual, entre otras acciones, ordena la constitución del fideicomiso público de administración y pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, en lo subsecuente el **“FIDEICOMISO”**, cuyo fin consiste en otorgar apoyos financieros a programas y proyectos de infraestructura, asistencia técnica e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con infraestructura en las regiones de Mesoamérica y el Caribe, el cual fue constituido el 6 de enero de 2012.
- III.- El 24 de junio de 2019, se publicó en el **DOF**, el “Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe”. El cual se emitió con la finalidad de: i) reorientar el otorgamiento de apoyos financieros para contribuir al desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica

y el Caribe, incluyendo el territorio nacional, así como fortalecer las capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas; ii) establecer a la **SRE** como coordinadora del **FIDEICOMISO**, y iii) modificar la integración del Comité Técnico.

A las publicaciones referidas en los numerales II y III, se les denominará conjuntamente, el **DECRETO**.

- IV.-** En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del **DECRETO** mencionado en el segundo párrafo de la Declaración II del presente instrumento, se hace necesaria la modificación al contrato de **FIDEICOMISO**.

DECLARACIONES

I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a)** Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la **"LEY ORGÁNICA"**;
- b)** Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la **LEY DE PRESUPUESTO**, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c)** En términos del artículo 215 fracción II, inciso "e" del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**, se instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d)** Mediante oficio número 315-A.-1860 de fecha 5 de julio de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la **"SHCP"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto A, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-4.114 de fecha 5 de julio de 2019, otorgó autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- e)** La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGLCPAJ-368/19 de fecha 5 de julio de 2019, emitió la

opinión jurídica, a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y

- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 7º fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, publicada en el **DOF** el 20 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DF/C-109/2019 de fecha 28 de junio de 2019, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y, protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que contrate en términos del presente **FIDEICOMISO**, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del presente **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por sus delegados fiduciarios, la Lic. Claudia Guadalupe Barrientos Martínez y el Lic. Carlos Flores Salinas, quienes acreditan su personalidad y facultades con copia del testimonio de las escrituras públicas número 43,606 de fecha 7 de agosto de 2008 y 56,407 de fecha 10 de agosto de 2018, otorgadas ante la fe del Lic. Máximo García Cueto, Notario Público número 14 de esta Ciudad (antes Distrito Federal), inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil números 3,659, el 19 de septiembre de 2018,

mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara la SRE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, 2o., fracción I, y 28 de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) La **AMEXCID**, órgano administrativo desconcentrado de ésta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la **LEY ORGÁNICA** y 7 de la **LEY DE COOPERACIÓN**, y
- c) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, inciso e) y 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

IV. Declara la AMEXCID, que:

- a) La **AMEXCID**, órgano administrativo desconcentrado de la **SRE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la **LEY ORGÁNICA** y 7 de la **LEY DE COOPERACIÓN**;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número ASJ-24736/2019 de fecha 27 de junio de 2019, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **SRE**;
- c) La **AMEXCID** será la unidad responsable del presente **FIDEICOMISO** de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "d" del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplicarán funciones, fines, y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **AMEXCID** será responsable de facilitar la fiscalización al presente **FIDEICOMISO**;

- f) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente **FIDEICOMISO** cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;
- g) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **AMEXCID** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- h) Por conducto de la **AMEXCID**, emitió el oficio número AMI/00997/2019 de fecha 25 de junio de 2019, mediante el cual envió a la **SHCP**, por conducto de la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la **SRE**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c" del **REGLAMENTO**, y
- i) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 Ter, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores para obligarse en los términos que en el mismo se establece, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 39 de la **LEY DE COOPERACIÓN**; 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", así como 213, 215 y 219 del **REGLAMENTO**, las **PARTES** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

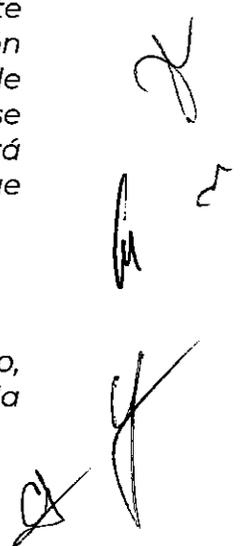
PRIMERA.- OBJETO.- De conformidad con lo establecido en el **DECRETO**, las **PARTES** convienen en modificar íntegramente el clausulado del **FIDEICOMISO**, para que a partir de esta fecha quede redactado de la siguiente manera:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y pago al que se le denominará "Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe", en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que apruebe el Comité Técnico, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.



FIDUCIARIO: Banco Nacional de Comercio Exterior,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**, en términos del artículo Primero del **DECRETO**, como acción específica de cooperación internacional, otorgar apoyos financieros a programas, proyectos y acciones en los ámbitos de infraestructura, desarrollo de capital humano, equipamiento de instalaciones y albergues, desarrollo de sistemas de registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, así como asistencia, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con los mismos, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de las regiones de Mesoamérica y el Caribe, incluyendo el territorio nacional, así como fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior de acuerdo con las Reglas de Operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a la cantidad de \$2,931,301,194.33 (Dos Mil Novecientos Treinta y Un Millones Trescientos Un Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos 33/100 Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros con cifras al 30 de junio de 2019;
- b) Con el monto total de recursos disponibles del Mandato para la Administración de los Recursos del Programa de Cooperación Energética para los Países de Centroamérica y el Caribe, que le fueron transferidos, en términos del Vigésimo Séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y demás normativa aplicable;
- c) Con los recursos que le sean transferidos, en términos de las disposiciones aplicables, correspondientes a los títulos de crédito y los recursos derivados del pago o recuperación de los créditos, otorgados al amparo del Programa de Cooperación Energética para los Países de

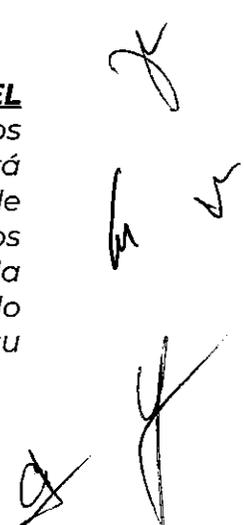
Centroamérica y el Caribe, así como por los rendimientos o cualquier otro concepto generados por éste;

- d) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectué la **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado de la **SRE**;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este instrumento;
- f) Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral o de cualquier sujeto de derecho internacional público, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- g) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la **AMEXCID**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integren el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal que determine la propia Tesorería de la Federación, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO**, asegurando condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos para su aplicación a los citados fines.



El **FIDUCIARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito, y la entrega de estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**; 38 de la **LEY DE COOPERACIÓN**, y Sexto del **DECRETO** mencionado en el segundo párrafo de la Declaración II del presente instrumento, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Dos representantes de la **SRE**, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- c) Un representante de la **SHCP**, y
- d) Un representante de la **AMEXCID**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la **SFP**, con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros, o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente del Comité Técnico, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, una vez que le sean notificados;

- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **AMEXCID**, de que cumplen con las disposiciones aplicables;*
- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y*
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.*

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar e instruir, por conducto del Secretario de Actas, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;*
- b) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;*
- c) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la **AMEXCID** y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;*
- d) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO**, para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, y*
- e) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos.*

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO** a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**:

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuando el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la **AMEXCID** la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta, por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **AMEXCID** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha **AMEXCID** resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La **AMEXCID** cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la **AMEXCID** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO. La **AMEXCID** será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 del **REGLAMENTO**.

En términos del artículo 218 del **REGLAMENTO**, en caso de que la renovación de la clave de registro a que se refiere el párrafo anterior sea negada, la **SRE** deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES. La **AMEXCID** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que formulen las autoridades competentes y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la **AMEXCID** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO** de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará, previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**, al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE**, o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

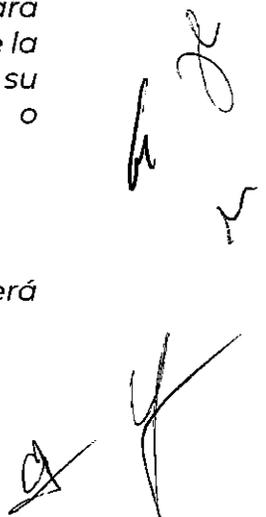
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."



Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera por semestres vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo Único del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **AMEXCID** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva a la **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SRE**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones al contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

La **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación al **FIDUCIARIO** y a la **AMEXCID** de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por la **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata el **FIDUCIARIO** concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, y la unidad responsable determinará en coordinación con el **FIDUCIARIO** los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 3 de enero de 2060, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 6 de enero de 2061, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la **AMEXCID** en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinará los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con la **SRE** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, y lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima Cuarta, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **SRE** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large signature at the top right and several smaller initials or marks below it.

posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **AMEXCID** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: Av. de los Insurgentes Sur 1971, Torre III, Piso 3, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO**: Blvd. Adolfo López Mateos No. 4333, Col. Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

La **SRE**: Av. Juárez No. 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

La **AMEXCID**: Av. Juárez No. 20, Piso 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las **PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas al **FIDEICOMISO** a través del presente convenio surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: Av. de los Insurgentes Sur 1971, Torre III, Piso 3, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO**: Blvd. Adolfo López Mateos No. 4333, Col. Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

La **SRE**: Av. Juárez No. 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

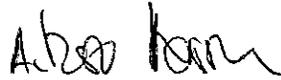
La **AMEXCID**: Av. Juárez No. 20, Piso 7, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio modificatorio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

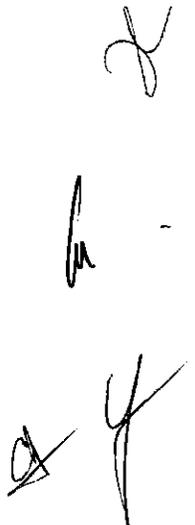
Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio del **FIDEICOMISO**, se firma por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de julio de 2019, quedando dos ejemplares en poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno para el **FIDUCIARIO**, uno para la **SRE** y uno para la **AMEXCID**.

HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

POR LA FIDEICOMITENTE



**MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**



HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

POR EL FIDUCIARIO



**LIC. CLAUDIA GUADALUPE BARRIENTO MARTÍNEZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

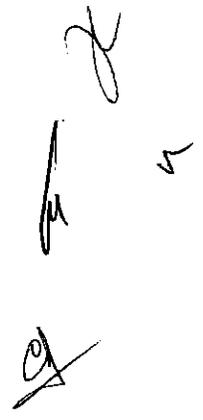


HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

POR EL FIDUCIARIO



**LIC. CARLOS FLORES SALINAS
DELEGADO FIDUCIARIO**

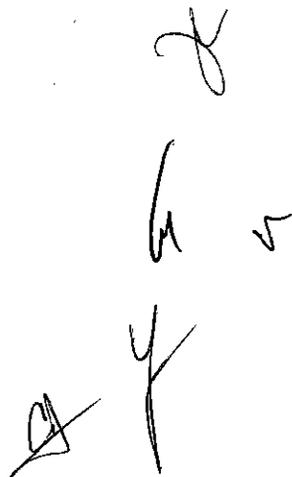


HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

POR LA SRE



**LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

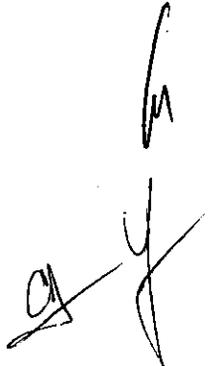


HOJA DE FIRMA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

POR LA AMEXCID



DRA. LAURA CARRILLO CUBILLAS
DIRECTORA EJECUTIVA


4

ANEXO ÚNICO
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO
NO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL, DENOMINADO FONDO DE
INFRAESTRUCTURA PARA PAÍSES DE MESOAMÉRICA Y EL CARIBE DE FECHA
06 DE ENERO DE 2012

Por los servicios fiduciarios que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. se obliga a prestar en términos del contrato de fideicomiso arriba referido, tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por semestres vencidos.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al multicitado fideicomiso, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la AMEXCID y el Fiduciario y la notificación respectiva a la Fideicomitente por conducto de AMEXCID.

La cantidad inicialmente referida comprende los siguientes conceptos:

- Administración y operación del fideicomiso con base en lo establecido en el Fideicomiso y sus Reglas de Operación.
- El Fiduciario podrá retener de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, el monto de los honorarios señalados en la cláusula Décima Octava del mismo.

